



Expediente: 057560222689

Radicado: RE-02493-2026

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/07/2026 Hora: 12:12:54 Folios: 11

0000087492

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0496 del 03 de octubre de 2015, mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 20 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 18 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en un caudal total de 0.02627 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Coca”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6262, ubicado en el municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-17602-2025 del 26 de septiembre de 2025, mediante Auto AU-04201-2025 del 02 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación y modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017.

3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 06 al 21 de octubre de 2025.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de octubre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-08055-2025 del 11 de noviembre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-03959-2026 del 06 de julio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Mediante RE-133-0271-2015 del 11 de noviembre de 2015 se otorgó concesión al usuario y se modificó mediante la Resolución 133-0304-2017, quedando con un caudal otorgado de 0,02627 L/s (2270 L/día). En el informe IT-05357-2023 del 23/08/2023, se evaluó la obra de captación y control de caudal implementada por el usuario, indicando que se capta el caudal concesionado, “ya que el tubo que va a la caneca de derivación

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24/7/2024

F-GJ-179/V.04



está ubicado a 2.2cm del tubo de rebose a fuente y está perforado con broca de 5/16". Dicha obra fue aprobada mediante la resolución RE-03998-2023 del 18/09/2023, ya que en su momento cumplía con los caudales otorgados por la corporación. De acuerdo a lo evidenciado en campo, el diseño de la obra de captación es acorde a diseño que recomienda Cornare, toda vez que cumple con el compartimiento para la captación y sedimentación (desarenador) y el compartimiento para derivación; sin embargo, no tiene implementados los accesorios para el control de caudal.

3.2 Se evaluaron los radicados CE-01337-2025 del 27/03/2025 y CE-05475-2025 del 27/03/2025, en atención la Correspondencia Interna CI-02041-2025 del 27/11/2025 y lo dispuesto en el artículo segundo del Auto AU-04201-2025, mediante el cual se ordenó considerar la solicitud de renovación y la información presentada bajo estos radicados.

3.3 Evaluación de los radicados CE-01337-2025 del 27/03/2025 y CE-05475-2025 del 27/03/2025:

Con respecto a la información presentada mediante radicado CE-01337-2025 del 27 de enero de 2025, durante la visita del 29 de octubre de 2025, se evidenció en campo que el interesado instaló el tanque de almacenamiento de 1.000 litros, con flotador y accesorios para control de flujo, también se evidenció el cambio de una de las canecas que conforman la obra de control de caudal. Frente a la micromedición, para dicha fecha el interesado indicó que no contaba con el equipo instalado y solicitó plazo para su implementación.

En este mismo radicado, el usuario presentó en formato propio el informe de autoconsumo para 8 meses del año con un total utilizado de 54.510 Litros para el año, con un promedio mensual de 6.813,755 Litros. Este caudal es muy superior al otorgado de 0,02627 L/s, equivalente a 2.270 L/día.

Posteriormente, mediante radicado CE-05475-2025 del 27 de marzo de 2025, el usuario presentó evidencias fotográfica y factura de compra de un micromedidor instalado a la salida del tanque de distribución. Durante la visita realizada el 29 de octubre de 2025 se verificó la existencia del micromedidor de chorro único, con sensores automáticos, instalado en caja protectora y en condiciones funcionales. Este micromedidor cumple como sistema de medición para la actividad productiva realizada, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 de Cornare, sin embargo, se evidenció que el usuario no está realizando ni registrando las lecturas mensuales del equipo, por lo que deberá implementar este seguimiento para llevar control del consumo de agua y dar cumplimiento a las obligaciones asociadas a la concesión y al PUEAA.

3.4 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-62, de nombre La Esperanza; en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor Jaime Alberto Restrepo Ramírez, como propietario del predio e interesado en el trámite. Durante el trámite y la visita no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.5 Para llegar al predio se toma la vía de Sonsón hacia el municipio de La Unión, antes del puente de la vereda Tasajo se ingresa por la vía destapada a mano izquierda; se avanza por esta vía hasta llegar al vivero de aguacate grande de la finca La Esmeralda. Sigue la vía principal y luego se encuentra una placa huella, continúa por la vía y luego se encuentra otra placa huella en bajada que hace forma de la letra S. Sigue unos 100 metros y se encuentra una quebradita donde el agua pasa por encima de la carretera; sigue un poco más hasta la próxima curva y se encuentra unas partidas; en ese punto se ingresa a mano izquierda dejando la vía principal; sigue subiendo por esta vía hasta llegar a una portada metálica donde tiene un letrero que dice Finca Trojas; continúa un poco mas hasta llegar a un espacio de parqueo pequeño con techo de Zinc, al fondo se observa una bodega y detrás de ella una mata de Guadua grande. Hasta este punto se llega en carro. De aquí se continúa caminando por otra carretera y cultivos, aproximadamente media hora, hasta el predio del interesado.

3.6 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Aguacate.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.7 En el predio se identificó el Arroyo La Coca, afluente del Río Áures. Se estableció el punto de captación de la fuente, se verificó las condiciones de la misma y se tomaron de coordenadas. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 4 personas permanentes y 3 trabajadores, cultivo de Aguacate con 2.000 árboles en 5 hectáreas. El predio tiene un área total de 9,06 hectáreas de las cuales solamente 5 son cultivadas con Aguacate.

3.8 La captación se hace de manera artesanal, utilizando una cámara de toma directa del arroyo, conectada a una manguera y se utiliza una granada como filtro para evitar suciedad dentro del sistema de distribución. Tiene aducción con manguera en un tramo de 8 metros hacia la obra de captación. El flujo de agua es continuo y el rebose queda inmediatamente en el caudal del arroyo. De acuerdo a lo observado en campo, esta obra puede permanecer en el punto, ya que no existe riesgo de que la arrastre una creciente de la fuente.

3.9 La obra de captación consta de 2 canecas plásticas de 200 litros, conectadas en el centro con un tubo de $\frac{3}{4}$ " pulgada, la primera caneca funciona como desarenador, pasando el agua por el tubo de $\frac{3}{4}$ " (19,05mm) a la segunda caneca que lleva el agua para el predio. En el momento la obra solo capta el agua y no permite medir el caudal derivado, ya que no tiene acoplado el tapón perforado y calibrado en el medio para el paso del agua que fue otorgada. De acuerdo a lo aprobado en la RE-03998-2023, el paso de agua debería estar dando por un orificio de 7,90mm, con el tapón perforado con broca de 5/16" para el caudal otorgado en su momento de 0,02627 L/s (2270 L/día). Actualmente el paso de agua se da por un orificio de 19,05mm, siendo superior al que fue concesionado.

3.10 De acuerdo a los cálculos realizados para la renovación de la concesión solicitada, en el presente informe se calculó que, para las actividades desarrolladas en su predio, el usuario requiere un caudal de 0,0289 L/s, equivalentes a 2.497 L/día. de cálculo para que el usuario realice la adecuación de la obra de captación y control de caudal implementada. Para regular este caudal, el usuario debe conservar la obra de captación con el diseño actual, y adicional colocar un tapón de PVC, con diámetro interno de $\frac{3}{4}$ " pulgadas (19.05mm), en el tubo implementado entre las dos canecas, específicamente en el extremo que sale a la segunda caneca, la que deriva el agua para el usuario; a fin de que acople con el tubo implementado. Este tapón debe quedar fijo en el tubo, pegado en lo posible con pega de PVC, y perforarse en el medio con broca de $\frac{1}{4}$ " pulgadas (6,30mm). El caudal de agua que sale por el orificio perforado en el tapón, con el diámetro de 6,30mm, es el caudal otorgado para el usuario en este trámite. En los anexos del presente informe se entregan los diseños y memorias.

3.11 De la obra de captación se conduce el agua hasta el tanque de almacenamiento para uso doméstico y el cultivo de aguacate, con capacidad para 1.000 litros, dotado de flotador y demás accesorios para el control de flujo en muy buen estado. En este tanque no se presenta reboses ni fugas. Para llegar a este tanque, el agua pasa en el trayecto por dos tanques de quiebre de presión, cada uno conformado por una caneca de 50 litros con flotador y accesorios para control de flujo. En estos puntos de quiebre no se presenta rebose. No se observaron fugas de agua. Este tanque tiene implementado en la salida un micromedidor con caja protectora y sensores automáticos para aguas no tratadas. El micromedidor se instaló pero el usuario no está realizando registros mensuales de las lecturas generadas.

3.12 La vivienda cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR, prefabricado, en funcionamiento, pero hace falta mantenimiento en el corto plazo. El interesado manifestó no recordar la última vez que se hizo mantenimiento del mismo y se observó cubierto totalmente por malezas, evidenciando el estado de abandono.

3.13 En el predio se identificaron dos puntos destinados a la preparación de mezclas para las labores agrícolas, cada uno asociado a un pozo de desactivación. De acuerdo con lo informado por el interesado y lo observado durante la visita, las aguas generadas en dichos puntos son conducidas hacia los pozos de desactivación; sin embargo, no se evidenciaron tanques externos para el almacenamiento temporal del efluente tratado ni un sistema que permita verificar su aprovechamiento controlado recirculación en vías de infraestructura.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.14 El predio cuenta con su respectiva bodega de insumos y agroquímicos. Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final.

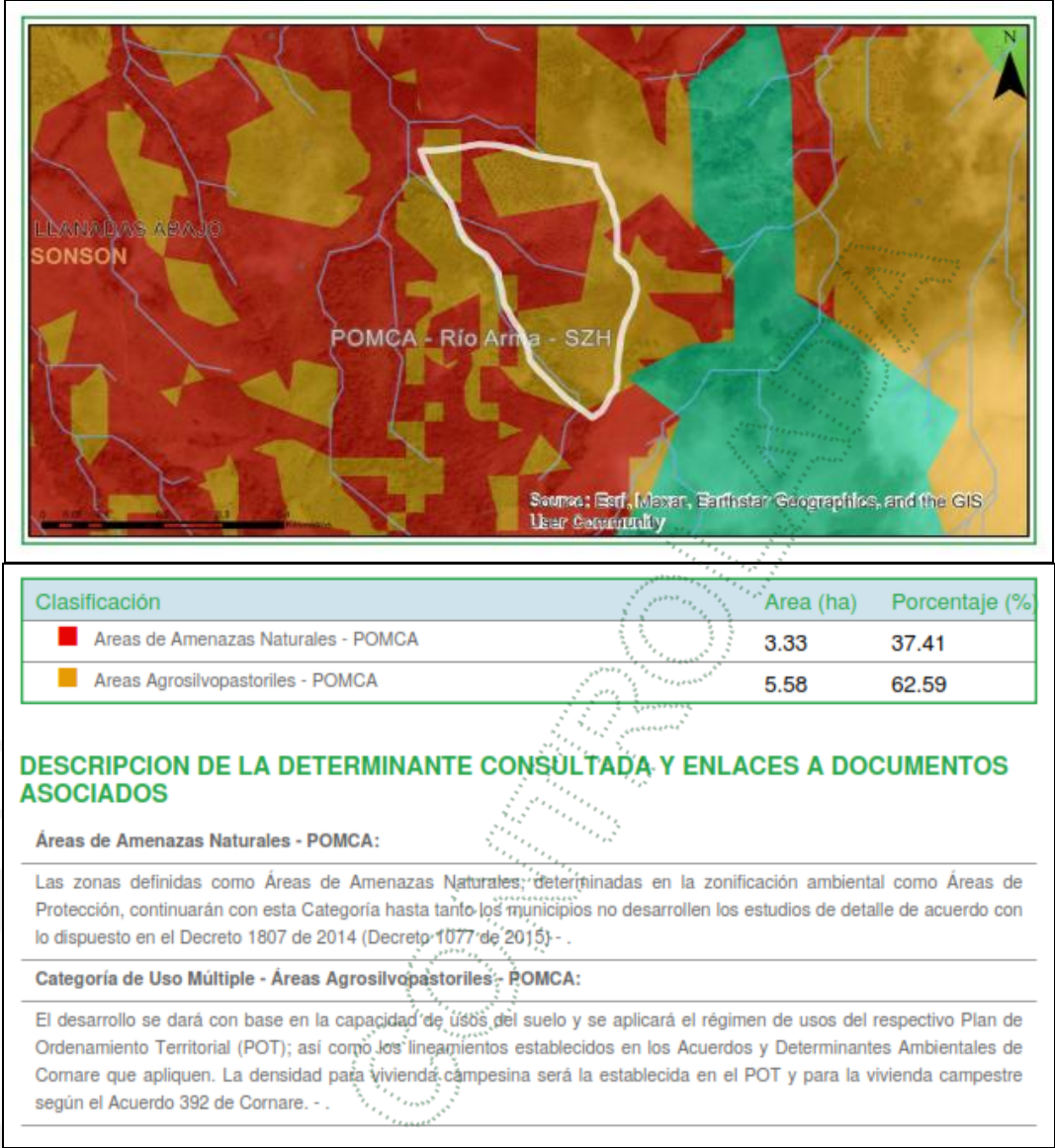
3.15 Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-6262; se ubica en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón:



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

3.16 Determinantes Ambientales: Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



El predio se encuentra 62.59% (5.58 has) en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agrícolas como las que se desarrollan actualmente; el otro 37.41% (3.33 has) se encuentra en Áreas de Amenazas Naturales – POMCA, donde debe destinar solamente para protección. Es importante resaltar que, de acuerdo a lo observado en la visita de campo, el cultivo de aguacate se desarrolla en las Áreas Agrosilvopastoriles.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	8.91	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

El predio se traslapa el 100% con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959, para la cual Cornare expidió la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022. y el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE"; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

De acuerdo al documento "Revisión técnica y normativa (...)" descrito en el punto anterior, en las páginas 17 y 19, se indica que:

"Según el Artículo 2° y 6° de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", las Zonas Tipo B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, están orientados a:

"Numeral 4: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona".

"Numeral 6: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales".

"Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que predominen los usos en función de la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante.

"Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur".

"En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas".

3.17 Uso de suelos: De acuerdo al Certificado de Uso de Suelos consecutivo CUS – 228, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, con fecha del 22/09/2025, recibido mediante la correspondencia con radicado CE-17602-2025 del 26/09/2025, el predio identificado con FMI – 028 – 6262, las actividades que se desarrollan actualmente son acordes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 030 del 11 de octubre de 2001.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE PLANEACION	Código: 150. 07. 05
		FECHA ACTUALIZACION: Acuerdo 005 21/10/ 2011
		Versión:3

CUS –228

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION
DEL MUNICIPIO DE SONSON**

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-6262	7562001000000800051	Cabecera Municipal	Llanadas Abajo	La Esperanza

Propietario	Jaime Alberto Restrepo Ramírez
Cedula de ciudadanía	70.730.804
Destinación solicitada	Renovación concesión de aguas superficiales

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL
DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.

ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos),

Concejo N.º 38 Palacio Municipal, Parque Principal "Páez y Zapata"

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150. 07. 05
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/ 2011
		Versión:3

- **Áreas para producción Agropecuaria:** Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoral, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera.
- **Sistema Agrosilvopastoril:** Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos periodos vegetativos.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE USO MÚLTIPLE

Uso Principal

Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

3.18 El predio de interés en este trámite tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare. El 100% del predio se traslapa con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959 TIPO B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente en la totalidad del área (9,06 has), que conforma el predio.

3.19 La actividad agrícola desarrollada en el predio comprende aproximadamente 2.000 árboles de aguacate establecidos en un área de cinco (5) hectáreas. Este cultivo requiere utilización de productos químicos para su manejo. Cuenta con cuatro (2) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que se infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Durante la visita realizada el 29 de octubre de 2025 no se evidenció el sistema de almacenamiento externo que permita efectuar dicho manejo controlado, observándose que las aguas conducidas a los pozos de desactivación se infiltran al suelo.

3.20 Considerando la actividad económica, ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

3.21 El usuario deberá hacer mantenimiento frecuente al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Se considera necesario que el interesado precise y garantice el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas en los puntos de preparación de mezclas, implementando almacenamiento temporal posterior al tratamiento y un mecanismo de aprovechamiento controlado, evitando la disposición directa al suelo o a cuerpos de agua. Una vez se defina y verifique técnicamente el sistema de manejo, se podrá establecer la procedencia de requerimientos ambientales adicionales.

3.22 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
ARROYO LA COCA	08/11/2025	GEOPORTAL	2.49	1.87
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE TOMARON LAS COORDENADAS Y SE VERIFICO LAS CONDICIONES EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR CAMARA DE TOMA DIRECTA, CON PRESENCIA MUCHAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES, CON MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada LA COCA cuenta con un caudal máximo de reparto de 1,87 L/s, se ha otorgado concesiones a dos usuarios por 0,16 L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 1,71 L/s:

Reporte de Caudal de Reparto Mapa Área de Análisis Sábado, 9 de Noviembre de 2025 		Resultados del Análisis de Caudales																													
		<table><tr><th colspan="2">Caudales</th><th colspan="2">Valores</th></tr><tr><th>Ítem</th><th></th><th>Caudal Mínimo</th><th>Caudal Medio</th></tr><tr><td>Caudal (l/s)</td><td></td><td>2.49</td><td>4.86</td></tr><tr><td>Caudal Ecológico (l/s)</td><td></td><td>0.62</td><td>1.22</td></tr><tr><td>Caudal Máximo de Reparto (l/s)</td><td></td><td>1.87</td><td>3.65</td></tr><tr><td>Caudales otorgados (l/s)</td><td></td><td>0.16</td><td>0.16</td></tr><tr><td>Caudal Disponible para Reparto (l/s)</td><td></td><td>1.71</td><td>3.49</td></tr></table>		Caudales		Valores		Ítem		Caudal Mínimo	Caudal Medio	Caudal (l/s)		2.49	4.86	Caudal Ecológico (l/s)		0.62	1.22	Caudal Máximo de Reparto (l/s)		1.87	3.65	Caudales otorgados (l/s)		0.16	0.16	Caudal Disponible para Reparto (l/s)		1.71	3.49
Caudales		Valores																													
Ítem		Caudal Mínimo	Caudal Medio																												
Caudal (l/s)		2.49	4.86																												
Caudal Ecológico (l/s)		0.62	1.22																												
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		1.87	3.65																												
Caudales otorgados (l/s)		0.16	0.16																												
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		1.71	3.49																												
		Concesiones																													
		<table><tr><th colspan="2">Aguas Arriba</th><th colspan="2">Aguas Abajo</th></tr><tr><th>Nro Expedientes</th><th>Caudal Otorgado</th><th>Nro Expedientes</th><th>Caudal Otorgado</th></tr><tr><td>2</td><td>0,121046</td><td>2</td><td>0,03521</td></tr></table>		Aguas Arriba		Aguas Abajo		Nro Expedientes	Caudal Otorgado	Nro Expedientes	Caudal Otorgado	2	0,121046	2	0,03521																
Aguas Arriba		Aguas Abajo																													
Nro Expedientes	Caudal Otorgado	Nro Expedientes	Caudal Otorgado																												
2	0,121046	2	0,03521																												

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
ARROYO LA COCA	Caudal total	2.49	4.86
	Caudal ecológico	0.62	1.22
	Caudal máximo de reparto	1.87	3.65
	Caudales otorgados	0.16	0.16
	Caudal disponible para reparto	1.71	3.49

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>SI</u> Estado: BUENO	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI: 1 tanque plástico capacidad 1000 litros, con flotador Estado: BUENO Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN: CÁMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0,81	Micromedición	SI <u>X</u>	NO _____	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre		Si <u>X</u> No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día	1	3	4	0,0057	30	LA COCA	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0057 L/s			
USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTU RA	1L/árbol - día	5 has (2000 árboles)	AGUACATE (Fertilización y Fumigación)	MANGUERA	95	18	0,0232	LA COCA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0232 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,0289 L/s	

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 - vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	4 personas = 90/lt/persona permanente/día 3 trabajadores=45/lt/persona transitoria/día	0,0057	LA COCA
RIEGO Y SILVICULTURA	Aguacate = 5has = 2.000 árboles = 1L/árbol –día	0,0232	LA COCA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,0289 L/s	

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 - vigente de Cornare.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES:

- Con base en la información documental y lo observado en campo, se considera que el usuario ha dado cumplimiento a la instalación del sistema de almacenamiento y del micromedidor contemplados en el PUEAA. Sin embargo, se evidenció que no se cuenta con registros mensuales consolidados de consumo, por lo cual deberá continuar con la toma de lecturas y presentar el reporte anual de consumos de acuerdo con los formatos establecidos por la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

- Se evaluó la información aportada mediante los radicados CE-01337-2025 y CE-05475-2025, en cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto AU-04201-2025.
- Con respecto al radicado CE-01337-2025, durante la visita técnica del 29 de octubre de 2025, se evidenció la instalación del tanque de almacenamiento de 1.000 litros, dotado de flotador y accesorios para el control del flujo, así como el reemplazo de una de las canecas que conforman la obra de control de caudal. Sin embargo, el reporte de autoconsumo presentado por el usuario en formato propio, mostró la captación de un volumen promedio mensual superior al caudal concesionado de 0,02627 L/s. Este caudal debe ajustarse a los consumos conforme a la capacidad autorizada evidenciada en dicha visita.
- En relación al radicado CE-05475-2025, la información allegada fue corroborada en campo, evidenciándose la instalación de un micromedidor tipo chorro único de ½", con sensores automáticos, ubicado a la salida del tanque de almacenamiento, protegido mediante caja y en condiciones funcionales. Este micromedidor cumple como sistema de medición para la actividad productiva realizada, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 de Cornare, sin embargo, sin embargo, se evidenció que el usuario no está realizando ni registrando las lecturas mensuales del equipo.
- El micromedidor se instaló, pero el usuario no está realizando registros mensuales de las lecturas generadas, por lo que deberá implementar este seguimiento para llevar control del consumo de agua y dar cumplimiento a las obligaciones asociadas a la concesión y al PUEAA.
- La fuente LA COCA, posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.
- La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.
- En cuanto a la obra de captación cumple con el diseño recomendado por Cornare, pero no está derivando el caudal otorgado, para esto el usuario deberá instalar el tapón perforado en el tubo que pasa el agua a la segunda caneca de la obra de captación, de acuerdo a las indicaciones entregadas en campo, el numeral 3.13 de las observaciones, y el diseño de la obra entregado con el presente informe.
- El usuario deberá hacer mantenimiento frecuente al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego en vías de infraestructura, informar su adecuada eliminación, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.
- Frente al manejo de las aguas residuales no domésticas generadas en los puntos de preparación de mezclas, se requiere ajustar el sistema de manejo, evitando su disposición directa al suelo y garantizando almacenamiento temporal y aprovechamiento controlado posterior al tratamiento.
- La actividad en cuestión, requiere **TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
- Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico.



Zona de conservación de la fuente La Coca



Punto de captación fuente La Coca



Obra de captación (pendiente ajustes en caudal derivado)



Tanques de quiebre de presión con flotador



Tanque de almacenamiento de 1.000 litros, con flotador y control de flujo



Micromedidor instalado (pendiente lecturas)



29/10/2025 9:23 a. m.
5°46'6.33"N 75°19'12.462"W
Altitud: 2349.4msnm



29/10/2025 9:28 a. m.
5°46'6.522"N 75°19'13.14"W
Altitud: 2350.6msnm

Vivienda con Sistema Séptico

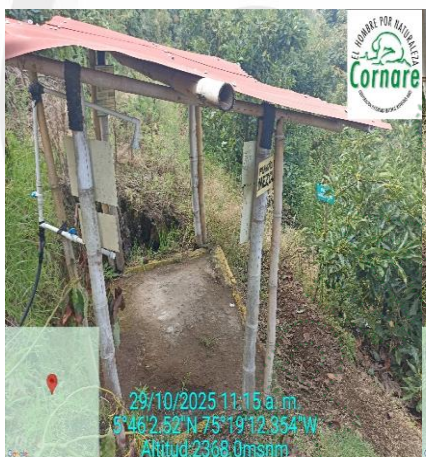


29/10/2025 11:25 a. m.
5°46'8.508"N 75°19'15.924"W
Altitud: 2342.2msnm



29/10/2025 11:25 a. m.
5°46'8.502"N 75°19'15.948"W
Altitud: 2337.3msnm

Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación



29/10/2025 11:15 a. m.
5°46'2.62"N 75°19'12.354"W
Altitud: 2368.0msnm



29/10/2025 11:15 a. m.
5°46'2.466"N 75°19'12.39"W
Altitud: 2363.9msnm



29/10/2025 11:15 a. m.
5°46'2.466"N 75°19'12.444"W
Altitud: 2364.7msnm

Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación



Cultivo de aguacate



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que **“TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08055-2025 del 11 de noviembre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-03959-2026 del 06 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación y modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015 y modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017, a favor del señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6262, denominad “La Esperanza”, ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA ESPERANZA	FMI:	028 – 6262	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	12.462	5	46	6.33	2349	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	LA COCA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	19.74	5	45	33.12	2464			
USOS						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0,0057				
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0,0232				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,0289 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,0289 L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente denominada “La Coca” e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Para regular el caudal otorgado de **0,0289 L/s, equivalentes a 2.497 L/día**, el usuario debe conservar la obra de captación con el diseño actual, y adicional **colocar un tapón de PVC**, con diámetro interno de $\frac{3}{4}$ ” pulgadas (19.05mm), en el tubo implementado entre las dos canecas, específicamente en el extremo que sale a la segunda caneca, la que deriva el agua para el usuario, a fin de que acople con el tubo implementado. Este tapón debe **quedar fijo en el tubo**, pegado en lo posible con pega de PVC, y **perforarse en el medio con broca de $\frac{1}{4}$ ” pulgadas (6,30mm)**. El caudal de agua que sale por el orificio perforado en el tapón, con el diámetro de 6,30mm, es el caudal otorgado para el usuario (**ver en los anexos el diseño y memorias de cálculo**).

2. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado ya que el pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

3. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando los mantenimientos adecuados al Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

7. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los

certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,0289 L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0014 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0014 (%): 5

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	1	\$180.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)
Actividad 2	600	\$ 1.200.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Actividad 3	10	\$ 500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Actividad 4	3	\$ 470.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
TOTAL		\$2.350.000	Mantenimiento ANUAL

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/>

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22689.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.